



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA UNICA RECIBIDO			
11 JUL 2025			
HORA: 9:15	FIRMA		
N° REG: 126	N° FOJAS: 126	my	

La Paz, 9 de julio de 2025
P. N° 592/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO			
11 JUL 2025			
HORA: 11:19	FIRMA		
N° REGISTRO: 126	N° FOJAS: 126	ptan	

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO			
4370 14 JUL 2025			
HORA: 9:45	FIRMA		
N° REGISTRO:	N° FOJAS:	/	

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 082/2024-2025 C.S. **“SANEAMIENTO BÁSICO PARA DESARROLLO DEL BENI”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.


Sen Andrés Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

Adj. Lo citado



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 082/2024-2025 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DEL BENI

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar de Prioridad Nacional los estudios de factibilidad y preinversión, gestión de financiamiento, inversión, diseño, ejecución y evaluación de proyectos de construcción, mejoramiento y ampliación de los sistemas de saneamiento básico: agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, en las 8 provincias, 19 municipios y poblaciones menores de cada municipio del Departamento del Beni.

ARTÍCULO 2. (RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL Y COORDINACIÓN). El Órgano Ejecutivo, conforme a sus competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y leyes conexas, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento del Beni, será responsable de los estudios de factibilidad, preinversión, diseño, gestión de financiamiento, establecimiento de recursos de contrapartes y ejecución de los proyectos para garantizar la cobertura y el derecho fundamental de acceso equitativo y universal a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en los municipios urbanos y rurales del Departamento del Beni, incorporando proyectos en el Presupuesto General del Estado y en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social del Estado Plurinacional de Bolivia inmediatos a la aprobación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3. (BENEFICIARIOS). Son beneficiarios de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales los municipios y poblaciones menores del departamento del Beni conforme al siguiente detalle:

DEPARTAMENTO DEL BENI			
N°	Provincia	Municipio	Población Menor
1	Cercado	Trinidad	
		San Javier	San Pedro Nuevo
2	Vaca Díez	Riberalta	
		Guayaramerín	Cachuela Esperanza
			Rosario del Yata
3	Ballivián	Reyes	
		Santa Rosa del Yacuma	
		Rurrenabaque	
		San Borja	Yucumu
4	Marbán	Nuestra Señora de Loreto	
		San Andrés	
5	Moxos	San Ignacio de Moxos	San Lorenzo de Moxos
6	Mamoré	San Joaquín	
		San Ramón	
		Puerto Siles	
7	Iténez	Magdalena	
		Baures	
		Huacaraje	
8	Yacuma	Santa Ana del Yacuma	
		Exaltación	



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ARTÍCULO 4. (GESTIÓN DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO). I. La gestión de los recursos económicos y el financiamiento para cada una de las fases de los proyectos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para el Departamento del Beni, se desarrollarán conforme a la definición y procedimientos establecidos en la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) y del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo (SIPFE).

II. El Órgano Ejecutivo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas del Beni, es responsable de gestionar los recursos económicos y financiamiento para los proyectos a través del Apoyo Externo Bilateral o Multilateral; además de canalizar financiamiento interno: Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR; del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS; Unidad de Proyectos de la Presidencia - UPRE o de otros Programas Nacionales. Asimismo, deberá coordinar la asignación de las contrapartes económicas locales de las entidades territoriales autónomas del Departamento del Beni en el marco de la racionalidad porcentual determinada por la normativa vigente y capacidad presupuestaria de los gobiernos municipales y departamental.

III. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, como cabeza de sector, en coordinación con las entidades territoriales autónomas del Departamento del Beni, es responsable de cumplir el Reglamento Básico de Preinversión y la Recategorización Sectorial de los proyectos de agua potable, saneamiento básico y tratamiento de aguas residuales conforme a lista detallada en el Artículo 3 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Miguel Pérez Sandoval
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES